

Ufficio di Santiago

Reglamento para la inscripción y gestión del Registro de proveedores en Chile, Perú y Bolivia de la Oficina de Santiago de la Agencia ICE

Art. 1 – Proveedores idóneos a la inscripción

Pueden inscribirse en el Registro de proveedores de ICE Santiago los proveedores inscritos y habilitados en el:

- *Registro oficial de proveedores del Estado* (<http://www.chileproveedores.cl>) en Chile, y/o
- *Registro Nacional de proveedores* (<http://portal.osce.gob.pe/rnp/>) en Perú, y/o
- *Registro Único de proveedores del Estado* (<https://www.sicoes.gob.bo/portal/index.php>) en Bolivia.

Aún habiéndose inscrito en el Registro de proveedores de ICE Santiago, podrán participar a los procedimientos para la asignación de contratos solamente aquellos proveedores cuya vigencia en el Registro Nacional correspondiente al país de ejecución de los mismos haya sido verificada como válida.

La inscripción en el Registro de proveedores de ICE Santiago no conlleva de por sí el derecho a ser invitado a participar en los procedimientos contractuales.

Art. 2 – Personas físicas

Pueden inscribirse en el Registro de proveedores de ICE Santiago las personas físicas que operen como profesionales independientes o como trabajadores por cuenta propia. El contrato entre un proveedor-persona física y la Oficina ICE de Santiago podrá ser exclusivamente de obra o faena, locación de servicios o similares. Por ende, queda excluida la constitución de un contrato de trabajo entre las partes.

Art. 3 – Categorías de actividad

El registro se articula en tres secciones dedicadas a los tres países en los que opera la Oficina de Santiago de la Agencia ICE: Chile, Perú y Bolivia.

Los proveedores pueden inscribirse en más de una sección-país, si ya están inscritos en los Registros Nacionales correspondientes según el art. 1.

Las secciones-países se subdividen en las siguientes categorías de productos/servicios:

- Artículos promocionales
- Productos multimedia y web
- Artículos de escritorio e insumos
- Bases de datos, proporcionados bajo forma de venta y/o suscripción
- Provisión, mantención, servicio técnico IT y máquinas de oficina
- Proyección arquitectónica, de ingeniería y dirección de obras

- Modulación
- Proyección gráfica e impresión en soportes varios
- Equipamiento multimedia
- Trabajos y mantención oficinas
- Traducciones e interpretariado
- Servicio de elaboración liquidaciones de sueldos
- Servicios administrativos y fiscales
- Servicios legales
- Análisis de mercado, secretaría organizativa y actividades de marketing
- Publicidad y Relaciones Públicas
- Servicios fotográficos
- Agencias de viajes
- Transporte de personas y enseres, incluidos los servicios de porte, despacho y correo

Cualquier categoría para la cual los proveedores necesiten inscripción debe ser coherente con el giro económico de la empresa. La Agencia ICE se reserva de acoger solicitudes de inscripción sólo para aquellos bienes y servicios que pudiera necesitar.

Art. 4 – Requisitos de inscripción

Con el fin de acoger la solicitud de inscripción el operador económico (candidato a proveedor):

1. debe estar inscrito – en relación al/los País/es en los que pretende ejecutar contratos adjudicados por la oficina de Santiago de la Agencia ICE – en uno de los Registros Nacionales indicados en el art.1. La pérdida del status de proveedor inscrito y habilitado a contratar a dichos registros comporta la eliminación del presente registro ICE – Agencia;
2. con respecto a la ley italiana, no debe encontrarse en ninguna de las situaciones indicadas por el art.80 del Decreto Legislativo n. 50/2016 como motivos de exclusión para la participación a un procedimiento de licitación o concesión;
3. no puede estar involucrado, en el trienio antecedente a la solicitud de inscripción, en situaciones de graves incumplimientos y/o faltas en la ejecución de contratos con la oficina de Santiago de la Agencia ICE.

Art. 5 – Procedimiento de inscripción

La inscripción en el registro de proveedores se realiza completando y enviando el módulo adjunto al presente reglamento a la dirección santiago@ice.it. A la misma dirección podrán dirigirse solicitudes de aclaración en caso de dudas sobre el llenado del formulario.

La inscripción será efectiva una vez que el proveedor reciba de la Oficina ICE Agencia de Santiago la comunicación de confirmación.

Art. 6 – Documentación adicional

En los procedimientos para la asignación de contratos podrá ser solicitada documentación adicional referida a datos como, por ejemplo, volumen de ventas, superficie modulada, referencias profesionales y bancarias, etc.

Art. 7- Plazos para el análisis de los documentos

La documentación producida será examinada y evaluada dentro de un plazo de 30 días a contar de la recepción y, en el caso de resultar incompleta o irregular, el candidato recibirá una solicitud de aclaración/integración de la información por correo electrónico.

Art. 8- Verificación de requisitos

La Agencia procede a efectuar controles arbitrarios acerca de la veracidad de las declaraciones sustitutivas obtenidas según el punto 2 del art. 4. La falta de coherencia de lo declarado con los resultados del control, significará la suspensión o la eliminación del registro, según sea la gravedad de la violación.

Art. 9 – Obligación de informar y actualizar datos

Los sujetos inscritos en el registro tienen la obligación de comunicar a la Agencia ICE cualquier variación de sus datos y de las informaciones ingresadas en la sección datos de la empresa, dentro de los 30 días siguientes a los cambios realizados, bajo pena de la adopción de las medidas citadas en los art. 13 y 14 señaladas más adelante.

Art. 10 – Actualización periódica del registro

La actualización del registro de proveedores ocurrirá a lo menos una vez al año. La Oficina solicitará a los inscritos la actualización de sus informaciones a través del envío de un *e-mail* al correo electrónico que ha sido indicado durante la fase de inscripción del proveedor.

La falta de una respuesta en el plazo de 60 días desde la solicitud de actualización, significará que la empresa no podrá ser seleccionada como invitada a participar de los procesos de licitación.

Art. 11 – Evaluación de los proveedores inscritos

Los proveedores inscritos a los que se les adjudique la provisión de un bien, la prestación de un servicio o la realización de un trabajo para la Agencia ICE, son objeto de evaluación de parte del Responsable Único del Procedimiento o del funcionario de referencia.

Tal evaluación se expresa en puntajes de 1 a 5 (1 muy escaso, 2 insuficiente, 3 suficiente, 4 bueno 5 óptimo). Para cada tipología de provisión se prevén diversos elementos de evaluación (no solo técnica, sino también referida por ejemplo a los plazos de entrega, a la conformidad del producto/servicio entregado, al porcentaje de fallas o carencias, a la resolución de problemas).

En el caso de que un proveedor estipule más de un contrato con la administración, estos serán objeto de varias evaluaciones, sobre las que se calculará un promedio.

A solicitud del proveedor, es posible recibir una copia de la ficha de evaluación.

Art. 12 – Suspensión de la inscripción

La vigencia de la inscripción en el Registro de Proveedores se suspende por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a un año, en el caso de que un proveedor reporte una evaluación inferior a 3.

La suspensión puede disponerse incluso cuando 1) se verifique una omisión en la obligatoriedad de comunicar cambios en la información contenida en la sección datos de la empresa; 2) si el proveedor tiene en curso un procedimiento judicial y/o arbitral con la Agencia (y hasta su término); 3) en el caso de que el proveedor sea considerado culpable de atrasos en las entregas, se verifiquen fallas en las pruebas de control de obras, o no cumpla temporalmente con algunas de las obligaciones previstas en la ejecución del contrato que se le ha adjudicado.

La medida de suspensión puede ser revocada cuando el interesado dé prueba documentada de que han sido superadas las condiciones que determinaron su adopción, o bien puede ser convertida en cancelación si se comprueba que tales condiciones no han sido superadas.

Art. 13 – Cancelación

La cancelación del Registro de proveedores se dispone cuando el proveedor inscrito se encuentre en las siguientes condiciones:

1. no dar cumplimiento a una de las situaciones indicadas en el art. 4 del presente reglamento;
2. en presencia de evaluaciones que en promedio no alcanzan el nivel 3, referidas a no menos de 3 contratos;

3. si el sujeto inscrito ya ha recibido una medida de suspensión no revocada o si ha sumado a lo menos 3 medidas de suspensión en el período de 3 años ;
4. si ha sido excluido de licitaciones por parte de otras administraciones del Estado Italiano;
5. si ha sido considerado culpable de repetidos incumplimientos contractuales;
6. si ha manifestado y perdurado una falta de interés para obtener contratos (falta de respuesta no motivada, para a lo menos tres solicitudes de cotización en un período de dos años) ;
7. en caso de que no haya respondido en dos años a la actualización anual de datos requerida;
8. pérdida comprobada de los requisitos de acceso luego de la inscripción.

Se le da facultad al sujeto cancelado en los casos 6 y 7 de presentar una instancia para una nueva inscripción.

Art. 14 – Participación en los procedimientos de los operadores inscritos

En la selección de los proveedores para invitar, ICE Santiago se ciñe a las indicaciones contenidas en el decreto MAECI n. 192/2017

ICE-Agencia se reserva la potestad de decidir la convocatoria de los sujetos inscritos sobre la base de evaluación que da cuenta tanto de las potencialidades de la empresa, como de la rotación de las invitaciones entre los inscritos en el registro para una misma categoría merceológica, así como también de las evaluaciones indicadas en el precedente art.11.

En lo que respecta a la rotación, se tomará en cuenta además:

- del número de inscritos en la categoría;
- de la existencia de otros contratos en curso y de la calidad de las prestaciones ya ejecutadas;
- de la falta de respuesta a invitaciones precedentes;
- de la posesión, en algunos casos, de requisitos particulares (técnico-profesionales y económico-financieros).

Art. 15 – Tratamiento de los datos personales

Todos los datos adquiridos por la Agencia ICE, en ejecución del presente reglamento, serán recogidos y tratados exclusivamente para las finalidades consentidas por la ley y en conformidad a las previsiones contenidas en la legislación vigente en materia de protección de los datos personales.

Las disposiciones del Reglamento deben entenderse sustituidas, modificadas, abrogadas, o bien, desaplicadas automáticamente cuando su correspondiente contenido sea incompatible con imprevistas, inderogables, disposiciones legislativas o reglamentarias.